

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7256

*ORDEN de 6 de marzo de 1986 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en polígonos y zonas de preferente localización industrial de las islas Canarias.*

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre); 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), y 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), calificaron, respectivamente, las islas Canarias y determinados polígonos como de preferente localización industrial y establecieron los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos.

El Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, prorrogó tal calificación para la zona de las islas Canarias y los polígonos que se citan en esta Orden, a los que además son de aplicación los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre, artículos 6.º y 7.º y el 1276/1984, de 23 de mayo.

Las disposiciones citadas al principio de esta exposición señalan que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 7 de febrero de 1986, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de este Orden, acogidas a los Reales Decretos 2553/1979,

2224/1980 y 1415/1981, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—Según lo establecido en los respectivos Reales Decretos indicados anteriormente, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que lo fundamente, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo no superior a éste, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través del órgano autonómico correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 6 de marzo de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## ANEXO I

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos y la zona de preferente localización industria de las islas Canarias

Expediente	Empresa	Actividad	Implazamiento	Beneficios
IC-290	«Agasa, Comercio y Explotación de Pesca, Sociedad Anónima»	Transformación y procesado de productos pesqueros	Puerto de la Luz (Las Palmas de Gran Canaria)	(1) 9.276.300 pesetas (2) y (4).
IC-292	«Carpintería Isaac Santana, Sociedad Anónima»	Carpintería mecánica	La Laguna (Santa Cruz de Tenerife)	(1) 6.703.950 pesetas (2) y (4).
MU-45	«Isocold Murcia, Sociedad Anónima»	Producción de poliestireno expandido	Polígono industrial «El Oeste», El Palmar (Murcia)	(1) 7.324.800 pesetas (2) y (4).
MU-46	«Derivados de Hojalata, Sociedad Anónima»	Fabricación de envases metálicos para conservas	Murcia	(1) 31.256.000 pesetas (2) y (4).
MU-48	«Metalgráfica Murciana, Sociedad Anónima»	Fabricación de envases metálicos para conservas	Carretera Murcia-Alcantarilla, kilómetro 3, Murcia	(4).
MU-49	«Hijos de Juan Martínez, Sociedad Anónima»	Tratamientos de pieles	Carretera de Lorca-Caravaca, Murcia	(1) 10.744.000 pesetas (2) y (4).

## ANEXO II

Beneficios que se conceden por el Ministerio de Industria y Energía en polígonos y zonas de preferente localización industrial

1. Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

3. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación industrial o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte o distribución de

energía y canalización de líquidos o gases en los casos que sea precisa.

4. Preferencia en la obtención de crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.

7257

*RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 84-1982, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de septiembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 84-1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 28 de septiembre de 1981, se ha dictado con fecha 11 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad, «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de febrero de 1981, confirmación en reposición por la de 28 de septiembre de 1981, por la cual fue concedida la marca número 932.564 denominativa «Velosulin», para distinguir preparaciones de insulina. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7258

*RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 811/1981, promovido por «The Procter & Gamble Company», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1980 y 2 de junio de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 811/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Procter & Gamble Company», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1980 y 2 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «The Procter & Gamble Company», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de junio de 1981, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el de 5 de septiembre de 1980, que denegó la concesión de la marca número 915.555, «Therex», debemos anular y anulamos dichos acuerdos, por no ser conformes a derecho, condenando a la Administración a practicar la inscripción solicitada; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7259

*ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, C) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la modificación de una central hortofrutícola a la «Sociedad Cooperativa Agrícola Progresiva», de Benavent (Lérida), APA 072.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Agrícola Progresiva», de Benavent (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 072, para la modificación de su central hortofrutícola, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, C) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.- Aprobar el proyecto presentado de modificación de su central hortofrutícola a realizar en Benavent (Lérida), por la «Sociedad Cooperativa Agrícola Progresiva», de Benavent (Lérida), con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 6.165.748 pesetas.

Segundo.- Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá por lo tanto a 1.233.149 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, de las que 1.000.000 de pesetas corresponderá al ejercicio económico de 1985 y el resto, 233.149 pesetas, al ejercicio de 1986.

Tercero.- Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1 y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos que no ha sido solicitado y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.- Fijar la fecha de 31 de diciembre de 1986 como tope para la finalización de las obras.

Lo que digo a VV. HH. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a VV. HH.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, y Director general de la Producción Agraria.

7260

*ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, C) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la modificación de una central hortofrutícola a la Sociedad Cooperativa Agrarios Alcireños «Agralco», de Alcira (Valencia), APA 006.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrarios Alcireños «Agralco», de Alcira (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 006, para la modificación de su central hortofrutícola, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, C) de la Ley 29/1972, de 22 de julio